

5.ª La Dirección General de Comercio Interior, a la vista de las solicitudes y documentos unidos a las mismas, previas las comprobaciones o ampliación de datos o informes que considere necesarios, y oído el dictamen de los Organismos o Entidades que en cada caso estime conveniente, o que en derecho procedan, formulará propuesta en el plazo de sesenta días hábiles a la Superioridad en cualquiera de estos sentidos:

- a) No haber lugar a conceder la ayuda.
- b) Conceder una ayuda, ya en la cuantía señalada por la Empresa, bien por cantidad inferior, habida cuenta de las circunstancias que en cada caso concurren.

Las ayudas no podrán representar cantidad superior al 70 por 100 del presupuesto a que se refiere el apartado c) del epígrafe 4.5, ni ser superior para cada Empresa a la cifra de 3.000.000 de pesetas.

En todo caso, el total de las ayudas que se concedan, no podrá exceder de la cifra de 74.000.000 de pesetas, por ser esta la dotación del concepto presupuestario 23.04.751, con cargo al cual han de sufragarse.

6.ª Acordadas las ayudas, para que puedan serles hechas efectivas, las Empresas deberán acreditar ante la Dirección General de Comercio Interior haberse cumplido el fin que motivó la concesión, de acuerdo con los términos de la Memoria que se refiere el apartado 4.5, presentando, al efecto, los correspondientes documentos, facturas y certificaciones que así lo demuestren.

La Dirección General de Comercio Interior podrá exigir la ampliación de los datos y documentos que con tal finalidad se le faciliten.

Cuando una Empresa lo solicite, en atención a circunstancias excepcionales que concretamente invoque y sobre cuya justificación real podrán solicitarse los informes que se esti-

men pertinentes, podrán concederse anticipos en cuantía de hasta el 50 por 100 de la ayuda acordada, sin el cumplimiento previo de las condiciones y requisitos previstos en el párrafo primero de este artículo. Las Empresas deberán ofrecer las garantías oportunas, pudiendo la Dirección General de Comercio Interior exigir otras acordadas por ella.

En tal caso, deberá señalarse por la citada Dirección General el plazo máximo dentro del cual deberá la Empresa beneficiaria justificar el cumplimiento del fin que motivó la concesión de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula.

Si transcurriera el plazo que se le hubiere señalado sin que la firma interesada lleve a cabo la justificación expresada, se le requerirá, con el correspondiente apercibimiento de ejecución forzosa, para la devolución del anticipo en término de quince días, transcurrido el cual, sin que tenga lugar dicha devolución, se procederá a la ejecución forzosa por la Administración, por la vía de apremio que autorizan los artículos 104 y 105 de la citada Ley de Procedimiento, dejándose sin efecto el resto de la subvención acordada.

7.ª La interpretación de las presentes condiciones corresponde de manera exclusiva y excluyente a la Dirección General de Comercio Interior.

8.ª La apertura de pliegos se verificará el día 9 de octubre, a las diez treinta horas, en la sala de Juntas de la Dirección General de Comercio Interior, Almagro, 33, planta cuarta, Madrid, ante una Junta presidida por el Director general de Comercio Interior, o funcionario en quien delegue, y de la que formará parte el Abogado del Estado del Ministerio de Comercio, el Interventor Delegado en el mismo y dos funcionarios de la Dirección General de Comercio Interior, uno de los cuales actuará como Secretario.

Modelo de instancia

Ilmo. Sr.:

Don mayor de edad, vecino de con domicilio en provisto de documento nacional de identidad número obrando como (representante legal o propietario) de la Empresa comercial sita en dedicada a a V. I.

EXPONE que enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número del día de 1972, y de las condiciones exigidas para solicitar la concesión de una ayuda para equipo y modernización de la pequeña y mediana Empresa, y creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha convocatoria, a cuyo efecto acompaña todos los documentos exigidos por los pliegos de condiciones de la misma, de V. I.

SOLICITA que, previos legales y pertinentes trámites, le sea concedida una ayuda en cuantía de pesetas con destino a

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, de de 1972.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 31 de agosto de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,365	63,575
1 dolar canadiense	64,423	64,700

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice el intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumania, Siria y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 franco francés	12,647	12,708
1 libra esterlina	154,990	155,981
1 franco suizo	16,743	16,832
100 francos belgas	144,044	144,850
1 marco alemán	19,844	19,954
100 liras italianas	10,894	10,919
1 florin holandés	19,596	19,707
1 corona sueca	13,369	13,472
1 corona danesa	9,190	9,234
1 corona noruega	9,685	9,732
1 marco finlandés	15,314	15,402
100 chelines austríacos	274,664	276,774
100 escudos portugueses	235,470	237,574
100 yens japoneses	20,976	21,116